

## Prólogo.

### De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad

Este libro reúne tres ensayos, que son tres ilustraciones de las problemáticas y dilemas asociados con el Estado laico y las libertades de conciencia, de culto y de religión, en el contexto del creciente pluralismo que caracteriza nuestras democracias contemporáneas. Muestran que lejos de presentarse como un tema decimonónico, la cuestión de la laicidad y de las relaciones entre el Estado, la sociedad y las religiones, está lejos de haberse agotado, y constituye, mejor dicho, un debate persistente, que retan las proyecciones prevalecientes hace no tanto tiempo, las cuales predecían la desaparición, o por lo menos el arrinconamiento, de la fe en la modernidad. Estos textos son también reveladores de las diferentes dimensiones de la problemática. Más allá de la cuestión de las relaciones entre el Estado y la religión —que dominaba tradicionalmente la materia—, examinan la laicidad desde el mirador de los derechos fundamentales de los individuos, en particular sus libertades de conciencia, de culto y de religión, de expresión, de reunión y de asociación. En este sentido, todos apuntan en entender al Estado laico como un dispositivo jurídico-político, cuyo fin es la preservación de las libertades fundamentales de todos los individuos, en un contexto de tolerancia y paz civil.

Ahora bien, cada ensayo busca responder, a su manera, a la pregunta de cómo se articulan las diferentes piezas de este rompecabezas que busca diseñar, al final, la mayor protección posible a la libertad e igualdad de los individuos y grupos, sin que unos puedan imponer a los demás sus creencias, sus va-

## X / Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad

lores y su pautas de comportamiento. Estas piezas, estos fragmentos, los constituyen los bienes, valores y principios que toda sociedad democrática considera valiosos: el principio de autonomía entre el Estado y las Iglesias, la neutralidad religiosa de la autoridad pública en vista de la igualdad de los ciudadanos, la preservación de las libertades fundamentales tanto a nivel individual como colectivo, la tolerancia entre los diferentes miembros de la sociedad, la disociación entre ley civil y ley religiosa, etcétera.

Desde esta perspectiva, todos estos elementos apuntan hacia un mismo panorama: el respeto de los planes de vida de cada persona en condiciones de igualdad, en un contexto social tolerante, arbitrado por un Estado imparcial en materia religiosa, garante de las libertades y del pluralismo religioso y filosófico. Y ello porque los elementos básicos de la laicidad —libertad, igualdad y autonomía entre el Estado y las Iglesias— se refuerzan entre sí: la separación es condición de la neutralidad del Estado en materia religiosa, y de allí, de igualdad y no discriminación de los individuos; también, es la condición de la libertad de los grupos religiosos y de las personas, los cuales pueden definir sus opciones fundamentales y practicar su culto en igualdad de condiciones. Un principio robusto de igualdad permite que la libertad de cada uno se acomode con la de los demás, y ambos crean un obstáculo a una separación intransigente que restringiría los derechos en lugar de garantizarlos. Ya lo entendemos, el principio de separación del Estado y de las Iglesias no es un fin en sí mismo, sino un principio ordenador de la acción estatal, que funge como medio para garantizar las libertades fundamentales garantizadas por el constitucionalismo, en el marco de sociedades plurales.

Sin embargo, el concepto de laicidad no está exento de algunas complejidades y tensiones, especialmente cuando está confrontado a la prueba de las situaciones concretas. Los casos analizados en estos ensayos lo muestran claramente: la complejidad que nace de la *praxis* contrasta tajantemente con el

## Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad / XI

buen ordenamiento de la teoría. Estas diferentes piezas que componen el concepto de laicidad ya no se acomodan entre sí de manera evidente, sino al contrario, parecen entrar en conflicto. Como el caso de la empleada de confesión musulmana que fue despedida por haber querido expresar sus convicciones religiosas en una guardería infantil que se define expresamente como laica y neutral respecto de las creencias religiosas; la situación de un ateo en Brasil que objeta la inscripción de una mención religiosa en los billetes nacionales, en una sociedad que se identifica ella misma como cristiana; por lo que es en estos casos en los cuales el trabajador de una empresa o de una institución de orientación confesional quiere expresar su libertad de conciencia y su autodeterminación para definir sus planes de vida ante su empleador. En todos estos casos difíciles están involucrados principios resguardados por la laicidad, en particular los de libertad de conciencia y de religión, de igualdad y de no discriminación. ¿Cómo entonces dirimir los conflictos cuando todos apelan a unos mismos valores para justificar sus pretensiones?

Es precisamente por esta ambigüedad que estos textos fueron compilados bajo el título de *Encrucijadas de la laicidad*, que, me parece, expresa bien la idea de casos complicados y de situaciones cargadas de dudas y dilemas. Las encrucijadas muestran rutas diferentes y bifurcaciones, y requieren tomar una decisión acerca de qué dirección seguir. No podemos ocultar que la laicidad tiene en su seno ciertas tensiones, que crean zonas grises en cuanto a su alcance y aplicación. Es, por ejemplo, su pretensión amparar a la vez la libertad de conciencia del individuo y la libertad religiosa del grupo, cuando sabemos que ambas libertades son difícilmente compatibles; su reivindicación de neutralidad cuando exigimos al Estado laico la protección activa de todas las personas y grupos que se encuentran en situación de desventaja y discriminación respecto de la mayoría; su compromiso a favor de la libertad de creencias, de

## XII / Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad

religión y de culto, que puede tropezar con su herencia ilustrada, que afirma la supremacía de la razón sobre la fe.

En lugar de ocultar estas tensiones, o de definir de una vez por todas hacia qué lado debe inclinarse la balanza, estos trabajos revelan que el principio de la laicidad ha de buscarse precisamente en esta dialéctica, cuando se ponen a debate sus diferentes componentes, para finalmente acercarse a la gestión más justa posible de la diversidad de convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas o humanistas que conviven en la sociedad. En este sentido, la laicidad ha de entenderse como un principio dinámico, que activa sus diferentes elementos en un movimiento de pesos y contrapesos, y ello para cumplir con su finalidad de garante de la paz social, de árbitro de las tensiones, de protector de los derechos y libertades fundamentales. En otras palabras, una “laicidad activa”, que lejos de significar inacción o indiferencia estatal, se compromete en favor de los derechos de los más débiles y de un concepto robusto de igualdad y de no discriminación.<sup>1</sup>

Esta necesidad de pensar la laicidad como árbitro de los conflictos y tensiones es conforme con su origen mismo, pues recordemos que la tolerancia religiosa —primer paso hacia una teoría laica— surge precisamente cuando se entiende que solo un vínculo de libertad puede mantener una paz genuina en el contexto de las guerras religiosas que sacudieron a Europa en el siglo XVI. En este sentido, la laicidad es un principio de la convivencia que debe (re)pensarse de manera constante a la luz de los problemas concretos que nacen de la práctica, lo que excluye la existencia de soluciones *llave en mano*, sino al contrario, la necesidad de su reinención constante para adaptarla a los nuevos desafíos contemporáneos. De hecho, este carácter evolutivo se refleja en su vocabulario mismo: laicismo, laicidad

---

<sup>1</sup> Sobre el concepto de “laicidad activa”, véase Vázquez, Rodolfo, “Democracia y laicidad activa”, en Salazar Ugarte, Pedro y Capdevielle, Pauline (coords.), *Colección Jorge Carpizo. Para pensar y entender la laicidad*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Cátedra Extraordinaria “Benito Juárez”-IIDC, 2013, pp. 12 y ss.

## Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad / XIII

de combate, laicidad abierta, tolerante, positiva, nueva laicidad, etcétera. Más que confrontar estas expresiones, o descartarlas sobre el motivo de que sólo existe una laicidad *genuina*, me parece que muestran su flexibilidad y su adaptación a las problemáticas sociales e históricas, y la imposibilidad de pensarla *in abstracto* cuando busca resolver las disputas y dificultades que nacen del ejercicio de las libertades.

Sin embargo, no debe pensarse, que la laicidad, por su carácter dinámico y adaptativo, significa *tout et son contraire*. Es decir, que fuera una especie de masa tan maleable que perdiera todo significado sino que ha de entenderse a partir de un núcleo duro —no negociable—, que consiste en la autonomía efectiva del Estado y de las Iglesias, la sujeción de éstas a las leyes del Estado, la imparcialidad del Estado en materia de creencias y dogmas, la garantía de igualdad y de no discriminación de los individuos, así como el genuino respeto de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de todos los miembros de la sociedad, solos o asociados con otros. Sobre esta base, diferentes acomodos son posibles, y dependerán de la historia y de la cultura de cada país, de sus dinámicas sociales, tradiciones y grados de pluralismo y secularización. Así las cosas, cada país tiene su propia laicidad o sus propios elementos de laicidad, y armoniza a su manera sus principios rectores.<sup>2</sup>

La problemática de la contextualización de la laicidad en función de las diferentes tradiciones nacionales encuentra una buena ilustración en el primer ensayo de esta compilación, relativo al significado y alcance de la laicidad en Brasil. A partir del caso de la inscripción de la mención “Alabado sea Dios” en los billetes nacionales, Jefferson Aparecido Dias nos invita a reflexionar sobre la cuestión de la neutralidad o imparcialidad del Estado en una sociedad caracterizada por un grado importante de religiosidad. Si bien pareciera una obviedad decir que el Estado laico ha de garantizar por igual el derecho a creer y a

---

<sup>2</sup> Véase la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI, en particular sus principios fundamentales.

#### **XIV / Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad**

no creer, la idea según la cual los creyentes se deben beneficiar de una protección reforzada respecto de los no creyentes es bastante común. Basta con recordar las recientes declaraciones del juez Antonin Scalia de la Corte Suprema de Estados Unidos, quien afirmó que la Constitución federal sólo garantiza la libertad *de* religión y no la libertad *hacia* la religión, y por lo tanto, permite favorecer la religión sobre la no religión.<sup>3</sup> Los defensores de esta visión suelen apoyarse en las ideas de tradición, historia o cultura, haciendo hincapié en el papel de la religión en la construcción de una identidad nacional y la defensa del interés de la mayoría. Replicaremos, retomando a Dias, que el argumento de la tradición es falaz, pues puede justificar toda clase de retrocesos y atrocidades: la tradición no constituye en sí un argumento definitivo, sino que debe pasar por el tamiz de los valores constitucionales de libertad e igualdad. Respecto de la religión como cemento de la identidad nacional, es contundente la posición del autor cuando afirma que “no es la creencia en Dios la que distingue a los ciudadanos brasileños de los pertenecientes a otras naciones. Lo que distingue a los ciudadanos pertenecientes al pueblo brasileño en el universo de otros pueblos es el vínculo que tienen con el Estado brasileño, no la creencia en alguna divinidad”. El Estado, de acuerdo con su papel de garante de los derechos humanos, no tiene vocación de proteger a la mayoría, sino, al contrario, a amparar los derechos de las partes minoritarias.

Así las cosas, la identidad y la cohesión nacionales no pasan por la imposición de una actitud determinada hacia lo divino, sino por el concepto de ciudadanía, entendido como el conjunto de derechos y deberes que derivan de la pertenencia a una sociedad organizada. Ser parte de la ciudadanía implica que nuestras convicciones y planes de vida sean respetados por igual, y que

---

<sup>3</sup> "Antonin Scalia Says Constitution Permits Court To 'Favor Religion Over Non-Religion'", *Huffington Post*, 10 de marzo de 2014, en [http://www.huffingtonpost.com/2014/10/02/antonin-scalia-religion-government\\_n\\_5922944.html?ncid=fcbbInkushpmg00000013](http://www.huffingtonpost.com/2014/10/02/antonin-scalia-religion-government_n_5922944.html?ncid=fcbbInkushpmg00000013).

## Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad / **XV**

tengamos acceso a la vida pública del país en las mismas condiciones. Esta exigencia, estrechamente vinculada con el proyecto laico, va en contrasentido de las constantes referencias religiosas que irrumpen en la esfera pública y que crean ciudadanos de segunda clase —los *otros*, que no pertenecen a la mayoría, que sufren en la integridad de sus conciencias, al ser confrontados de manera repetida a alusiones no compartidas—.

La preservación de la libertad de conciencia —libertad de creer o no creer, de cambiar de religión y de vivir de conformidad con sus convicciones fundamentales—, y de las demás libertades que derivan de ella, constituye sin duda el núcleo duro de la reflexión sobre la laicidad. Pues como empezamos a entenderlo, la garantía de las libertades es la finalidad misma del Estado laico como posibilidad de la convivencia pacífica en el contexto del pluralismo. De esta manera, no es de extrañar que esta preocupación se encuentre en los tres textos que conforman esta compilación. Ya lo vimos, Jefferson Aparecido Dias considera que la estricta neutralidad del Estado respecto de todas las opciones religiosas y filosóficas constituye la condición necesaria a la garantía de lo que llama “libertad de culto y de no culto”, poniendo énfasis, con esta expresión, en que la libertad en contexto laico abarca la posibilidad de no profesar religión alguna, precisión importante en el marco de sociedades caracterizadas por niveles importantes de religiosidad. En estos contextos, en efecto, el derecho a no creer o a no profesar el credo mayoritario se presenta como el derecho de las minorías a que sus opciones y planes de vida no sean condicionados por los valores dominantes, especialmente mediante la coacción de las leyes civiles.

En los dos textos siguientes —el primero de Elena Sorda, y el segundo de Blandine Chelini-Pont e Isabelle Desbarats—, la inquietud respecto del ejercicio de las libertades es verdaderamente central. Ya no se trata, como en el caso anterior, de la libertad individual frente a un Estado que se pronuncia de manera ilegítima en cuestiones de fe religiosa. Las situaciones se vuelven

## XVI / Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad

más complejas al desarrollarse en el marco de las relaciones de derecho privado, en las que cada parte reclama por sí misma el beneficio del principio de libertad en uno de sus diferentes avatares –libertad de conciencia y de religión, de expresión, derecho a la intimidad y vida familiar, derecho de asociación y reunión, etcétera—. La complejidad aquí deriva del hecho de que todos los actores son personas privadas, titulares del mismo catálogo de derechos fundamentales, y que ninguno está vinculado por el principio de laicidad, lo cual, cabe recordarlo, sólo se aplica a la autoridad pública como obligación de neutralidad e imparcialidad hacia las diferentes creencias y convicciones fundamentales. En el contexto laboral, los empleadores solamente se encuentra, sujetos a la prohibición de discriminación; sin embargo, como bien lo muestran ambos ensayos, esta obligación es fuertemente matizada por el derecho reconocido a algunas empresas de desarrollar posiciones ideológico-confesionales. Estamos precisamente ante el complejo tema de las empresas *ideológicas* o *de tendencia*, lo cual ha sido ampliamente discutido a nivel europeo, ya sea ante la Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o como en diferentes jurisdicciones nacionales. Una precisión sin embargo: si bien ambos trabajos tratan de este tema, el de Sorda gira en torno a las empresas que tienen exigencias religiosas hacia sus empleados, mientras el texto de Isabelle Desbarats y Blandine Chelini-Pont se concentra en el caso de una empresa que tiene exigencias filosóficas-laicas hacia sus trabajadores. Veamos.

En su trabajo, Elena Sorda hace un análisis profundo y sugerente de las sentencias del Tribunal de Estrasburgo, relativas a los conflictos entre empleados y las empresas de tendencia; eso es, “los entes cuyas actividades estaban indisolublemente conectadas a la búsqueda de un ideal determinado”. Es común, en efecto, que las Iglesias y demás instituciones religiosas, además de asegurar servicios espirituales y culturales, tengan otras actividades –educativas, sanitarias, caritativas, etcétera— para las cuales contratan personal. Se considera tradicionalmente que es-



## Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad / XVII

tos empleados son sujetos a una obligación de fidelidad respecto de los objetivos del empleador, la cual se justifica por el derecho reconocido a estas empresas de perseguir un ideal determinado, y por el principio de separación entre el Estado y las iglesias, que implica la libertad organizativa de dichas instituciones.

Sin embargo, los conflictos no son escasos, en particular, respecto de los límites del vínculo de fidelidad impuesto a los trabajadores. Ya que es evidente que aun tomando en cuenta el principio de autonomía de la voluntad en las convenciones laborales, la sujeción del trabajador a las convicciones e ideales del empleador constituye una potencial restricción de su libertad, ya sea de conciencia, de religión, expresión, reunión y asociación, e incluso de su derecho a la vida privada. Estamos, por lo tanto, en una situación de conflicto entre derechos igualmente protegidos: por un lado, la libertad de las instituciones confesionales de definir libremente sus ideales y objetivos, y las libertades individuales del trabajador. En todos estos casos el principio de laicidad se encuentra en una encrucijada: ¿cuál derecho debe tener primacía sobre el otro?, ¿el derecho de la empresa a su tendencia, o bien los derechos fundamentales de los empleados?

Los dilemas de esta índole resaltan el protagonismo del juez como el único actor capaz de zanjar entre pretensiones contrarias y distribuir entre cada quien la porción de derechos y libertades que le corresponde en las telarañas de las situaciones concretas. Frente a la confrontación de derechos y bienes igualmente valiosos, el juez debe pesar las razones e intereses en juego, atento a las condiciones particulares de cada caso para llegar a la solución más justa posible. El caso *Baby Loup*, reconstruido y analizado con gran tino por Isabelle Desbarats y Blandine Chelini-Pont, es ilustrativo respecto al papel del juez en la tarea de desenredo y ponderación de los diferentes intereses en juego, y de la dificultad en llegar a una decisión plenamente satisfactoria, como lo muestran los múltiples rebotes que ha conocido el litigio. En este caso, entraban en conflicto el

## XVIII / Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad

derecho de una guardería infantil a exigir de sus empleados una estricta neutralidad religiosa en un contexto local marcado por la marginalización y la existencia de fuertes tensiones comunitarias, y, por otro lado, la libertad religiosa de una empleada que manifestaba su pertenencia al islam al usar un pañuelo que disimulaba su cabello y su cuello. Más allá de la decisión final, que dio la razón a la guardería asociativa con base en su derecho de establecer algunas limitaciones a la libertad de los empleados en su reglamento interno, el caso sirvió para clarificar algunas sutilezas en la materia. En primer lugar, el juez validó una interpretación estricta del principio de laicidad, al subrayar que como principio jurídico sólo se aplica a los empleados afectados a un servicio público del Estado. En todos los demás casos, el principio que prevalece es la libertad religiosa de los trabajadores, cuya restricción ha de obedecer a criterios de idoneidad y proporcionalidad.

En segundo lugar, operó una distinción sutil, aunque fundamental, entre la laicidad como principio jurídico-político estatal, y la laicidad como opción filosófica particular, es decir, como *tendencia*. La primera obliga el Estado, a sus instituciones y a sus agentes a un deber de estricta neutralidad ante las diferentes convicciones y creencias fundamentales que conviven en la sociedad. En el segundo caso, en cambio, se entiende la laicidad desde su vertiente filosófica e ideológica. Se puede incluso hablar de laicismo, al indicar el sufijo *ismo* cierto tipo de doctrina, tendencia, teoría o sistema. Desde esta perspectiva, la tendencia laica está fuertemente vinculada con el librepensamiento y con las demás doctrinas que surgieron en la Ilustración y que confían en el uso de la razón para el progreso de la humanidad, que rechazan todo dogmatismo, ya sea religioso, ideológico o político, y que buscan, *in fine*, la emancipación del ser humano en una sociedad libre de toda influencia religiosa.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Corominas i Busqueta, Josep, *Masonería, laicismo y librepensamiento*, <http://www.institutodemer.es/articulos/segundaaportacion/MASONER%C3%83%A9%20Y%20LIBREPENSAMIENTO.pdf>.

## Prólogo. De la teoría a la práctica: tensiones y dilemas de la laicidad / **XIX**

Esta distinción entre una laicidad institucional y una laicidad filosófica es sin duda útil para disipar algunos de los malentendidos que con frecuencia turban el debate en torno al Estado laico. Si no se puede ocultar el vínculo que existe entre ambas perspectivas, especialmente en la génesis de los conceptos, es importante subrayar que laicidad institucional es imparcial ante las diferentes visiones del mundo (incluyendo las librepensadoras), limitándose a asegurar que ninguna de ellas se imponga sobre las convicciones, proyectos y planes de vida de los demás.

Valga todo lo anterior para convencernos de la vitalidad de la problemática laica, la cual seguirá planteando nuevos dilemas en cuanto a su aplicación práctica y nos obligará a pensarla de manera constante en el sentido de una amplia protección de los derechos y libertades fundamentales.

Pauline CAPDEVIELLE